



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE:**

ORDENANZA 9950

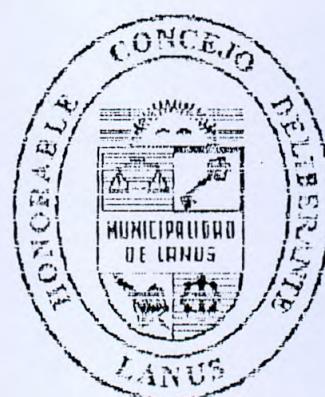
Artículo 1º: Convalidase los términos del Contrato de Subpréstamo celebrado entre el Programa de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal (P.F.M) perteneciente a la Subsecretaría de Política y Coordinación Fiscal del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Lanús, mediante el cual la Provincia de Buenos Aires a través del P.F.M. concede al Municipio un subpréstamo de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO (\$968.568.-) representativo en dólares estadounidenses TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO (U\$S 324.044.-), equivalente al noventa por ciento (90%) del monto del Proyecto de la ejecución de la obra "DESAGUES PLUVIALES EN LANÚS OESTE II", cuyo monto total es PESOS UN MILLÓN SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE (\$1.076.187), representativo en dólares estadounidenses TRESCIENTOS SESENTA MIL CUARENTA Y NUEVE (U\$S 360.049.-) según contrato y Anexo A que se encuentran glosados en el expediente S-4060-933/04 D.E. y D-00423/04 H.C.D. y se declaran parte integrantes del mismo.

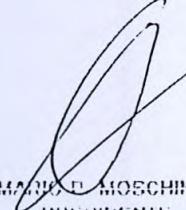
Artículo 2º: Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 04 de noviembre de 2004. -

REVISÓ


FRANCISCO M. B. VILAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MARIO D. MOSCHINO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 1629
DE FECHA 04 NOV 2004

Registrada bajo el No.

9950

САМОНА Г. РЕАДЛІДА
ІЕРА ДІВІЗІОН ВІДОРІЛЯІОН ДІ
ОЛДЕНАНДА, ДІВІЗІОН, ВІДОРІЛЯІОНІВ
У ВІДОРІСІСІКІ

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

SANDRA F. PLAGARICA
JEFA DIVISION RECOLPILACION DE
ORDENANZAS, SECRETOS, RESOLUCIONES
Y DISPOSICIONES
SECRETARIA DE GUBERNAZO





4060-033

04



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

CONTRATO DE SUBPRÉSTAMO

En la ciudad de Lanús, a los 31 días del mes de agosto de 2004, entre la Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA PROVINCIA", a través del Programa de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal, en adelante "el Programa", representada en este acto por el Subsecretario de Política y Coordinación Fiscal, Sr. Daniel Dardo Lorea, por una parte y, por la otra, el Municipio de Lanús, en adelante "EL MUNICIPIO" y junto con LA PROVINCIA, "LAS PARTES", en este acto representado por el Intendente Municipal, Sr. Manuel Quindimil, en el marco de los Contratos de Préstamo Nº 830/OC-AR y 932/SF-AR suscritos entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) el día 5 de junio de 1995, y del Contrato de Préstamo Subsidiario firmado entre LA PROVINCIA y la Nación Argentina en fecha 14 de septiembre de 1995, celebran el presente Contrato sujeto a las cláusulas y condiciones que se expresan a continuación:

CLÁUSULA 1a.: - OBJETO - El presente Contrato de Subpréstamo tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de LAS PARTES, a los fines de la aplicación de los recursos financieros relacionados con la ejecución del Programa de Desarrollo Municipal II conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del PRODISM.

CLÁUSULA 2a.: - DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS - Complementan el presente Contrato del que forman parte integrante, a todos los efectos legales, los documentos que se mencionan a continuación:

- 1.- Contrato de Préstamo, firmado entre la Nación Argentina y el B.I.D., con fecha 5 de junio de 1995 (Préstamos Nº 830/OC-AR y 932/SF-AR).
- 2.- Contrato de Préstamo Subsidiario, celebrado por LA PROVINCIA con el Estado Nacional, con fecha 14 de septiembre de 1995.
- 3.- Contrato celebrado entre LA PROVINCIA y el Banco de la Provincia de Buenos Aires con fecha 22 de marzo de 1996.
- 4.- Ley Nº 11.661 sancionada por la Honorable Legislatura Provincial el 13 de julio de 1995, por la cual se aprueba el Programa de Desarrollo Municipal II.
- 5.- Decreto Nº 3.319/96, reglamentario de la Ley Nº 11.661.
- 6.- Reglamento Operativo del PRODISM.
- 7.- Modelos de Pliegos de Licitación y de Contratos aprobados por el B.I.D..
- 8.- Legajo de Licitación que, una vez aprobado por el Programa formará parte del presente.

CLÁUSULA 3a.: - MONTO DEL SUBPRÉSTAMO - CONDICIONES PARA SU EFECTIVIZACIÓN - LA PROVINCIA concede a EL MUNICIPIO, un subpréstamo de Dólares Estadounidenses Trescientos veinticuatro mil cuarenta y cuatro (U\$S 324.044.-) para la ejecución de la obra "Desagües Pluviales en Lanús Oeste II", individualizada en el Anexo A del presente. Sin perjuicio de ello, la operatoria del subpréstamo se efectuará en pesos.

Para la efectivización del monto del subpréstamo se establecen las siguientes condiciones suspensivas:

- a) La aprobación del Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) para la implementación del Proyecto.
 - b) El dictado, en un plazo que no supere los noventa (90) días, de la Ordenanza Municipal que autorice la toma del subpréstamo en las condiciones del presente y la afectación como garantía y/o medio de pago de los recursos que le correspondan al municipio en virtud del régimen de coparticipación municipal establecido por la Ley Provincial Nº10.559, sus complementarias y modificatorias o el régimen que en el futuro lo reemplace.
- Asimismo, hasta tanto dichos actos no se hayan dictado y formalmente notificado al Programa, EL MUNICIPIO deberá abstenerse de resolver la adjudicación para la ejecución del Proyecto al que se imputan los recursos, según la Cláusula 7a.

CLÁUSULA 4a.: - MONTO AJUSTADO DEL SUBPRÉSTAMO - El monto del subpréstamo se ajustará en el momento de la firma del Contrato de Ejecución de Obra a los valores que surjan de la licitación y estén autorizados por el Programa.

CLÁUSULA 5a.: - RECURSOS FINANCIEROS - Los recursos para el financiamiento del Proyecto individualizado en la Cláusula 3a. provendrán de las siguientes fuentes:

I. Recursos Reembolsables: los recursos establecidos en la Cláusula 3a., provenientes de la aplicación de los Préstamos Nº 830/OC-AR y 932/SF-AR y del Contrato de Préstamo Subsidiario referidos en la Cláusula 2a., transferidos por LA PROVINCIA en carácter de subpréstamo a EL MUNICIPIO, a través del Agente Financiero Provincial.

Con relación a los recursos reembolsables de referencia se conviene lo siguiente:

a) Que equivaldrán al noventa por ciento (90,00%) del monto del Proyecto y/o sus modificaciones y/o ajustes que resulten aprobados por el Programa.

b) Que serán desembolsados por LA PROVINCIA en la medida que EL MUNICIPIO cumpla lo pactado en el presente Contrato y en las condiciones estipuladas en el Reglamento Operativo del PRODISM.

II. Recursos Propios de EL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO deberá aportar con recursos propios, el equivalente al diez por ciento (10,00%) del monto del Proyecto, y/o sus modificaciones y/o ajustes que resulten aprobados por el Programa.

CLÁUSULA 6a.: - PLAZO DE EJECUCIÓN - El plazo para la ejecución física del Proyecto será indicado en el Anexo A del presente. Dicho plazo, expresado en meses, será contado a partir de la fecha del Acta de Iniciación de los trabajos de ejecución del Proyecto.

En el caso de ajustes y/o modificaciones del plazo de ejecución que superen al indicado en el párrafo anterior, ante la presentación formal de EL MUNICIPIO con la correspondiente antelación y debida fundamentación ante el Programa, éste mediante notificación expresa, podrá autorizar dichos ajustes y/o modificaciones.

LAS PARTES declaran tener conocimiento de las normativas del BID en relación a que "el plazo para desembolsos vence el 30 de diciembre de 2004, por lo cual, todo gasto que se incurra con posterioridad a dicha fecha no será reconocido por el Banco salvo que las partes acuerden una prórroga de los plazos vigentes".

CLÁUSULA 7a.: - IMPUTACIÓN DE LOS RECURSOS - El monto establecido en la Cláusula 3a. será imputado:

1.- Por LA PROVINCIA al Proyecto Nº 06047 de conformidad con los términos de la Ley Nº 11.661 que autorizó el Contrato de Préstamo y el Contrato de Préstamo Subsidiario de los Préstamos Nº 830/OC-AR y 932/SF-AR.

2.- Por EL MUNICIPIO, al Proyecto "Desagües Pluviales en Lanús Oeste II" que se incluye en el Anexo A del presente instrumento, de conformidad con los términos de la Ordenanza que se dicte autorizando la ejecución del mencionado Proyecto en el marco de los Préstamos Nº 830/OC-AR y 932/SF-AR, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 3a. - MONTO DEL SUBPRÉSTAMO - CONDICIONES PARA SU EFECTIVIZACIÓN.

CLÁUSULA 8a.: - PAGO A CONTRATISTAS Y/O PROVEEDORES - Los pagos que efectúe EL MUNICIPIO se harán conforme al Reglamento Operativo del PRODISM, que es parte integrante de este Contrato, de acuerdo con el grado de avance de ejecución de las obras, adquisiciones y servicios.

CLÁUSULA 9a.: - DESEMBOLSOS DEL SUBPRÉSTAMO - Los recursos del subpréstamo a EL MUNICIPIO serán depositados por LA PROVINCIA en una cuenta especial que EL MUNICIPIO abrirá al efecto en la sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires de su localidad o localidad más próxima, previa verificación y aprobación por el Programa de la documentación correspondiente, según lo estipulado en Reglamento Operativo del PRODISM y en la Cláusula 3a. precedente. Los gastos derivados de las transferencias bancarias serán trasladados a EL MUNICIPIO en su exacta incidencia y en proporción a los montos fijados para este.

CLÁUSULA 10a.: - DETERMINACIÓN DE LA DEUDA - Los montos efectivamente desembolsados por la PROVINCIA a favor de EL MUNICIPIO en virtud del presente Contrato, más los gastos previstos en el último párrafo de la Cláusula 9a., constituirán la deuda.

CLÁUS
MUNIC

y se ca
Argenti

Progra

La to

semest

EL MU

fecha d

Durante

primer c

El capit

fecha e

partir de

Cada ci

su vali

efectiva

vencimi

Todo de

gracia y

dentro c

olidaci

En todo

gracia s

desemb

CLÁUSI

cuenta

correspo

toma

informe

MUNICI

docume

la no re

termino.

automáti

correspc

y modifi

mencion

particij

debida a

Cuando

impuestc

del pres

cualquier

recursos

celebrac

dichos re

PROVIN

previstos

En tal ca

para el p

incumplir

La mora

interés p

quedá fa

en el pag

la fecha



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO



CLÁUSULA 11a.: - AMORTIZACIÓN E INTERESES - Los montos adeudados por EL MUNICIPIO a LA PROVINCIA serán notificados a EL MUNICIPIO en dólares estadounidenses y se cancelarán en pesos al tipo de cambio comprador-vendedor del Banco de la Nación Argentina, al cierre del día anterior al de la acreditación en las cuentas bancarias del Programa.

La tasa de interés será del ocho coma noventa y ocho por ciento (8,98%) anual, variable semestralmente según comunique el Programa.

EL MUNICIPIO tendrá trescientos (300) días de período de gracia contados a partir de la fecha del primer desembolso.

Durante la gracia, EL MUNICIPIO pagará interés cada noventa (90) días corridos a partir del primer desembolso sobre el capital efectivamente desembolsado.

El capital adeudado se cancelará en veinte (20) cuotas venciendo la primera de ellas en la fecha en que finaliza el período de gracia y las restantes cada noventa (90) días corridos a partir de esa fecha.

Cada cuota trimestral tendrá un componente variable de capital e interés y será calculada, en su valor básico, según el método francés de amortización de deuda, computando el capital efectivamente desembolsado (neto de amortizaciones) hasta veinte (20) días antes del vencimiento de cada cuota.

Todo desembolso que se produzca dentro de los veinte (20) días previos a la finalización de la gracia y aquellos que se produzcan con posterioridad a la finalización del período de gracia, dentro de los veinte (20) días anteriores al vencimiento de cada cuota, serán incluidos en la liquidación de la cuota inmediata posterior.

En todos los casos, los intereses sobre desembolsos efectuados luego del fin del período de gracia se harán exigibles en la misma fecha en que se hace exigible la cuota en la cual el desembolso integre su base de cálculo.

CLÁUSULA 12a.: - MECANISMO DE PAGO Y GARANTÍA - EL MUNICIPIO depositará en la cuenta y forma que el Programa indique y en las fechas convenidas, el importe correspondiente a amortización del capital y/o pago de intereses según corresponda. Se tomará como fecha de pago la de la efectiva acreditación en la cuenta correspondiente que informe el Banco de la Provincia de Buenos Aires. Los pagos que tenga que realizar EL MUNICIPIO serán informados con antelación por el Programa a EL MUNICIPIO, remitiendo la documentación y detalle de la liquidación correspondiente a dichas obligaciones, sin embargo la no remisión de dicha liquidación no exime a EL MUNICIPIO de su obligación de pago en término. En el supuesto de incumplimiento LA PROVINCIA queda autorizada para debitar automáticamente el importe correspondiente de la coparticipación de impuestos que le corresponda a EL MUNICIPIO en virtud de la Ley Provincial N°10.559, sus complementarias y modificatorias o el régimen que en el futuro lo reemplace y depositarlo en la cuenta antes mencionada. Asimismo, LA PROVINCIA queda autorizada para utilizar como medio de pago la coparticipación de impuestos perteneciente a EL MUNICIPIO, afectando la misma con la debida antelación, hasta cubrir los importes que a éste le corresponda abonar.

Cuando a criterio de LA PROVINCIA, los recursos provenientes de la coparticipación de impuestos no resulten suficientes para afrontar los compromisos de EL MUNICIPIO nacidos del presente contrato, aquélla podrá requerir la cesión, como garantía y/o medio de pago, de cualquier otra transferencia que deba realizar LA PROVINCIA a EL MUNICIPIO y/o sus recursos propios no afectados a fines específicos, pudiendo la Provincia exigir para ello la celebración de los actos que resulten necesarios para hacer efectivas las cesiones de dichos recursos, en un plazo de sesenta (60) días contados desde el momento en que LA PROVINCIA notifica a EL MUNICIPIO la determinación de la insuficiencia de los recursos previstos originalmente.

En tal caso, la no realización por parte de EL MUNICIPIO de todos los actos necesarios para el perfeccionamiento de la cesión referida en el párrafo anterior será considerada un incumplimiento de una obligación de EL MUNICIPIO.

La mora en el pago de la amortización de capital y/o intereses determinará la aplicación de un interés punitorio de 1,5 veces el indicado en la Cláusula 11a., cuyo importe LA PROVINCIA queda facultada a debitar en los mismos términos que en el párrafo precedente. Por la mora en el pago de capital o intereses, los intereses punitorios se aplicarán desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta la fecha del efectivo pago. La mora se producirá de forma

automática sin necesidad de interpellación previa alguna. En tales supuestos los pagos que realice EL MUNICIPIO serán aplicados con el siguiente criterio:

1. En primer lugar se considerará la antigüedad de la deuda.
2. Las cuotas de intereses generados sobre los desembolsos efectuados por LA PROVINCIA tendrán prioridad para su cancelación, por encima de las cuotas de amortización del subpréstamo liquidadas por aplicación del sistema francés.
3. Habiendo verificado la antigüedad de la deuda y, en el supuesto de que la misma esté constituida por intereses sobre desembolsos, serán cancelados en primer lugar los intereses punitorios, si los hubiere, y finalmente la cuota de interés.
4. Habiendo considerado los puntos 1. y 2. y, en el supuesto de que la deuda esté constituida por cuota de amortización del subpréstamo liquidada mediante la aplicación del sistema francés, serán cancelados en primer lugar los intereses punitorios, si los hubiere, luego el interés de cuota y finalmente el capital de cuota.

El Programa considerará que los pagos realizados en la cuenta bancaria del Programa, en la que EL MUNICIPIO ha efectuado el/los depósito/s por tal concepto, han sido realizados con la intención de cancelar las obligaciones emergentes de contratos firmados cuya cuenta bancaria a utilizar sea la de referencia.

CLÁUSULA 13a.: - CANCELACIÓN ANTICIPADA - EL MUNICIPIO podrá cancelar el subpréstamo en forma anticipada o hacer amortizaciones extraordinarias siempre y cuando las mismas no sean inferiores a un valor equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la deuda o al importe total de la cuota de amortización del subpréstamo (capital e interés) vigente al momento de la cancelación, lo que fuere mayor.

CLÁUSULA 14a.: - OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO - EL MUNICIPIO se obliga a ejecutar el Proyecto de inversiones aprobado que consta identificado en el Anexo A de este Contrato, asumiendo las siguientes obligaciones:

- 1.- Utilizar los recursos objeto de este Contrato, exclusivamente para la ejecución del Proyecto descripto en el Anexo A del presente.
- 2.- Suscribir, dentro del plazo de veinte días (20) días corridos a partir del dictado y notificación de las condiciones suspensivas descriptas en la Cláusula 3a, el contrato de adjudicación del Proyecto objeto del mismo. De lo contrario el Programa queda facultado a suspender la vigencia del presente Contrato.
- 3.- Contratar las obras, servicios y suministros que corresponden a este Contrato, observando los procedimientos de licitación y contrataciones vigentes para los Préstamos Nº 830/OC-AR y 932/SF-AR., así como las normas específicas y las instrucciones que le impartirá el Programa, asumiendo total responsabilidad por el cumplimiento de las cargas u obligaciones de naturaleza laboral, fiscal, previsional y civil derivadas de la ejecución de este Contrato.
- 4.- Ejecutar el Proyecto con diligencia, eficiencia y de conformidad con las prácticas adecuadas de administración financiera, técnica, de ingeniería y de protección del medio ambiente.
- 5.- Pagar con recursos no provenientes de este subpréstamo los importes correspondientes al porcentaje de contrapartida local estipulados en los documentos de los Préstamos Nº 830/OC-AR y 932/SF-AR. mencionados en la Cláusula 5a. del presente.
- 6.- Permitir la supervisión, control y auditoría del Proyecto por parte del Programa, organismos provinciales, organismos nacionales y el B.I.D., para lo cual se llevarán registraciones contables, de acuerdo a normas contables vigentes, financieras y de ejecución física del Proyecto, en forma separada de las operaciones generales de EL MUNICIPIO. Facilitar, en cualquier momento, a los organismos mencionados precedentemente, el libre acceso a todas las áreas relacionadas directa o indirectamente con el Proyecto y a toda la documentación que éstas lleven con relación a dicho Proyecto.
- 7.- Designar un funcionario de EL MUNICIPIO a fin de que durante todo el período de ejecución del Proyecto, actúe a disposición del Programa. asumiendo responsabilidad por la documentación que a ésta se presente como órgano de supervisión del presente Contrato.
- 8.- Presentar toda la documentación en forma completa y respetando lo estipulado por el Programa y el Reglamento Operativo del PRODISM. Las presentaciones parciales o incorrectas podrán ser desechadas por el Programa a su exclusivo criterio.

9.- Sanciones necesarias

Proyecto, aprobación o estipulación

10.- Efectos de recuperación del Proyecto (e)

11.- Presentación del 30 de junio (15) días de consolidación abarque el

12.- Comunicación ritmo de ejecución dentro de paralización

13.- Disponibilidad Desarrollo los modelos

El incumplimiento Programa

CLÁUSULA

1.- Prestar los Préstamos

2.- Coordinación pliegos de suministro

3.- Supervisión contratada los compradores Subsidiarios

4.- Realizar disponibilidad Operativo

5.- Analizar recursos y normas co

CLÁUSULA con carácter

1.- Que se encuentra

2.- Que se nacional todas las

3.- Que se comprende así también

emergentes y aún des

4.- Que necesaria desarrollo y económico administrativo

presentación

MINISTERIO DE ECONOMÍA



4060-933 04



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

- gos que
DVINCIA
ción del
ma esté
ntereses
instituida
sistema
lugar el
na, en la
os con la
cuer
icelar el
cuando
to de la
) vigente
ejecutar
Contrato,
Proyecto
dictado y
trato de
cultado a
servar
OC-AR y
rograma,
ones de
prácticas
el medio
dientes al
830/OC-
ganismos
raciones
ísica del
cilitar, en
o a todas
ación que
ríodo de
ad por la
trato.
do por el
rciales o
- 9.- Sancionar y hacer cumplir la/s Ordenanza/s Municipal/es y tomar todas las medidas necesarias para la recuperación de los costos de operación, mantenimiento e inversión del Proyecto, a través de los beneficiarios, las que previamente deberán ser sometidas a la aprobación del Programa en todo de acuerdo a la presentación del Proyecto de referencia y a lo estipulado en el Reglamento Operativo del PRODISM.
- 10.- Efectuar rendiciones periódicas, conforme lo estipule el Programa, de la marcha de la recuperación de los costos de operación, mantenimiento e inversión en cualquier etapa del Proyecto (ejecución del Proyecto o amortización del subpréstamo).
- 11.- Presentar al Programa la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio inmediato anterior, antes del 30 de junio de cada año; el Presupuesto vigente para el año en curso, dentro de los quince (15) días de sancionada la ordenanza que lo aprueba; y el estado de la deuda flotante y consolidada al cierre de cada ejercicio. Dicha obligación subsistirá durante los períodos que abarque el presente Contrato.
- 12.- Comunicar en forma fehaciente al Programa la paralización, suspensión o disminución del ritmo de ejecución del Proyecto, cualquiera fuere la causa. Dicha notificación deberá realizarse dentro de los quince (15) días corridos a partir de producida la causa generadora de la paralización, suspensión o disminución del ritmo de avance del Proyecto.
- 13.- Disponer la instalación de carteles identificadores del "Programa de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal" en las obras, vehículos y equipos costeados por el mismo, de acuerdo a los modelos que serán suministrados por el Programa.
- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los incisos precedentes, da derecho al Programa a aplicar las sanciones previstas en la Cláusula 18a. del presente.

CLÁUSULA 15a.: - OBLIGACIONES DEL PROGRAMA - El Programa se obliga a:

- 1.- Prestar asistencia técnica a EL MUNICIPIO para la ejecución del Proyecto a financiar por los Préstamos Nº 830/OC-AR y 932/SF-AR.
- 2.- Coordinar los Préstamos Nº 830/OC-AR y 932/SF-AR a nivel provincial, aprobando los pliegos de condiciones particulares y especificaciones técnicas del Proyecto, planos de obra, suministros e inversiones.
- 3.- Supervisar por sí, o por delegación en otros organismos de LA PROVINCIA o terceros contratados a tales efectos, la ejecución del Proyecto por EL MUNICIPIO, de conformidad con los compromisos asumidos en el Contrato de Préstamo y en el Contrato de Préstamo Subsidiario mencionados en la Cláusula 2a..
- 4.- Realizar las gestiones necesarias a fin de asegurar a EL MUNICIPIO la transferencia y disponibilidad de los recursos del subpréstamo, conforme lo estipulado en el Reglamento Operativo del PRODISM.
- 5.- Analizar las operaciones contables de EL MUNICIPIO con relación a la aplicación de los recursos de los Préstamos Nº 830/OC-AR y 932/SF-AR, en el marco de aplicación de las normas contables vigentes.

CLÁUSULA 16a.: - RESPONSABILIDAD SOBRE EL PROYECTO - EL MUNICIPIO manifiesta con carácter de declaración jurada:

- 1.- Que, sin perjuicio de lo establecido en el apartado a) de la Cláusula 3a., el Proyecto se encuentra aprobado de conformidad con las normas legales vigentes.
- 2.- Que se obliga a ejecutar el Proyecto respetando toda disposición municipal, provincial o nacional que rija la materia, inclusive las relacionadas con la protección del medio ambiente, todas las cuales serán respetadas en la formulación, ejecución y operación del Proyecto.
- 3.- Que asume la total y exclusiva responsabilidad sobre el Proyecto y/o ejecución técnica, comprendiendo éste, toda la documentación técnica y legal relacionada con el mismo, como así también por los vicios redhibitorios o defectos ocultos y/o cualquier responsabilidad civil emergente por daños y/o perjuicios al propio Municipio y/o terceros, que se produzcan durante y aún después de la ejecución del Proyecto.
- 4.- Que proporcionará en tiempo y forma los inmuebles y/o espacios físicos que sean necesarios para la ejecución del Proyecto, libres de toda ocupación y/o uso que interfiera en el desarrollo de dicha ejecución. También deberá proporcionar los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para la inspección, control, registración y seguimiento técnico, legal, administrativo y contable de la ejecución del Proyecto. Que en todos los casos se obliga a presentar ante el Programa propuestas que se someterán a consideración de dicho

organismo, las cuales podrán ser aceptadas, rechazadas u observadas total o parcialmente por el Programa, quien indicará los pasos a seguir en cada caso.

5.- Que con relación al Proyecto y/o cualquier otro Proyecto que supedite la concreción de aquel, no existen a la fecha de suscripción del presente Contrato, relaciones contractuales en vigencia o pendientes de resolución. Tampoco cuestiones administrativas, judiciales ni extrajudiciales que interfieran en la ejecución del Proyecto, obligándose a comunicar al Programa, en forma fehaciente e inmediata, en caso de producirse en el futuro alguna de las situaciones enunciadas precedentemente.

6.- Que se obliga a no introducir modificaciones de cualquier índole al Proyecto en todas sus etapas, sin autorización expresa del Programa. En tal sentido EL MUNICIPIO hará una presentación escrita ante el Programa con todos los antecedentes, datos y elementos necesarios. El Programa podrá aprobar o rechazar total o parcialmente lo solicitado, e impartir las instrucciones a EL MUNICIPIO en cuanto a los pasos a seguir al respecto. No se fija plazo alguno para la contestación del Programa.

7.- Que la infraestructura física, equipos y otros activos de los sistemas o servicios correspondientes a las obras ejecutadas dentro del Programa serán administradas, operadas y mantenidas de acuerdo a normas técnicas generalmente aceptadas, a partir de la fecha del Acta de Recepción final de cada obra. A ese efecto, tomará las medidas necesarias para que se cubran todos los costos que demanden las actividades mencionadas.

8.- Que EL MUNICIPIO, por intermedio del organismo operador de los sistemas o servicios, si fuera el caso, presentará a el Programa, a principios de cada año de la operación y durante la vigencia del presente Contrato, un informe sobre las labores de mantenimiento efectivamente realizadas en el año anterior, las que deberán corresponderse con el referido plan aprobado. De detectarse deficiencias, el Programa requerirá al organismo operador tomar las medidas apropiadas para resolverlas y, de no adoptarse las mismas, LA PROVINCIA podrá rescindir el Contrato.

9.- Que presentará, al término de la ejecución de las obras, un informe final de la ejecución de los Proyectos con el detalle de las obras construidas, las inversiones efectuadas y los reglamentos emitidos para la operación, administración y mantenimiento de las mismas.

CLÁUSULA 17a.: - INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO - Cuando EL MUNICIPIO deje de cumplir, cualquiera sea la causa, las obligaciones asumidas en el presente Contrato y/o las condiciones establecidas en el Reglamento Operativo del PRODISM, LA PROVINCIA podrá afectar en forma automática, y sin ningún otro recaudo previo, la/s garantía/s cedida/s por EL MUNICIPIO de acuerdo a lo establecido en la cláusula Cláusula 12a. por el monto total adeudado por capital e intereses. Ello sin perjuicio de la posterior adopción de las medidas previstas en la Cláusula 18a., en caso de corresponder.

CLÁUSULA 18a.: - RESCISIÓN, SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN - Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 3a., este Contrato podrá ser rescindido, suspendido el financiamiento o cancelado el subpréstamo en las siguientes condiciones:

1.- Rescisión del Contrato. El presente Contrato podrá ser rescindido:

a) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES.

b) Unilateralmente por LA PROVINCIA a través del Programa cuando EL MUNICIPIO deje de cumplir con las obligaciones asumidas en el presente Contrato y/o las condiciones establecidas en el Reglamento Operativo del PRODISM. Rescindido el presente Contrato, EL MUNICIPIO amortizará el monto total adeudado en concepto de capital e intereses dentro del plazo de quince (15) días corridos contados a partir de la fecha en que haya operado la rescisión. En caso de incumplimiento, y de no haber sido ejercidas anteriormente la atribución conferida en la Cláusula 17a. precedente, LA PROVINCIA podrá afectar en forma automática la/s garantía/s cedidas por EL MUNICIPIO de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 12a.

2.- Suspensión del Financiamiento: LA PROVINCIA, a través del Programa podrá suspender el financiamiento del Proyecto:

a) En el caso de suspenderse el financiamiento por parte del B.I.D., LA PROVINCIA podrá suspender en todo o en parte el derecho de EL MUNICIPIO a solicitar desembolsos y sin que esto otorgue derecho a EL MUNICIPIO a reclamar por los daños y perjuicios que se le



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

4060-933 04



parcialmente
concreción de
contractuales en
judiciales ni
comunicar al
algunas de las
en todas sus
IO hará una
y elementos
dece impartir
se fija plazo

o servicios
ministradas,
s, a partir de
las medidas
actividades

o servicios,
operación y
mantenimiento
en el referido
no operador
mismas, LA

la ejecución
uadas y los
mismas.

PIO deje de
trato y/o las
NCIA podrá
ida/s por EL
monto total
las medidas

juicio de lo
pendido el

PIO deje de
condiciones
Contrato, EL
s dentro del
operado la
a atribución
automática
la 12a..
suspender

NCIA podrá
s y sin que
que se le

pudieren producir por dicha suspensión, ni pretender intereses o actualización sobre el monto no desembolsado.

b) En caso de que por razones ajenas a las obligaciones asumidas por LA PROVINCIA con la Nación, en virtud del Contrato de Préstamo Subsidiario, si ésta suspendiere los desembolsos que correspondieren, LA PROVINCIA queda relevada de sus obligaciones para con EL MUNICIPIO, hasta el monto que estos desembolsos impliquen.

c) Cuando EL MUNICIPIO realice modificaciones, ajustes o alteraciones en la ejecución del Proyecto sin la correspondiente aprobación del Programa.

d) Cuando EL MUNICIPIO deje de pagar el capital y/o intereses y/o cualquier monto que adeudase en virtud de éste u otros Contratos de Subpréstamo de los Préstamos Nº 830/OC-AR y 932/SF-AR o cualquier otro endeudamiento asumido con el Programa.

e) Cuando EL MUNICIPIO no dé cumplimiento a cualquier disposición legal vigente y/o a las instrucciones que imparta el Programa.

LA PROVINCIA a través del Programa, previo dictamen fundado de esta última, determinará el período que comprende la suspensión.

3.- Cancelación del subpréstamo: LA PROVINCIA, a través del Programa, podrá declarar vencido y pagadero de inmediato el principal del subpréstamo, pendiente de amortización, junto con los intereses y demás cargos, en los siguientes casos:

a) Cuando el incumplimiento previsto en el párrafo c) del inciso 2 de la presente Cláusula subsistiera por un período mayor a los quince (15) días.

b) Cuando el B.I.D. cancelara el Préstamo y declarara vencido y pagadero de inmediato el principal del mismo, entonces pendiente de amortización por cualquiera de las causas establecidas en las condiciones de los Contratos de Préstamo Nº 830/OC-AR y 932/SF-AR.

CLÁUSULA 19a.: - MODIFICACIONES AL CONTRATO - El presente Contrato podrá ser modificado exclusivamente por acuerdo de LAS PARTES.

CLÁUSULA 20a.: - DOMICILIO - Para todos los efectos derivados de este Contrato, LA PROVINCIA fija domicilio en la calle 45 entre 7 y 8, Piso 3º de la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires y EL MUNICIPIO en la calle Av. Hipólito Yrigoyen 3863 de la Ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires. En estos domicilios serán válidas todas las notificaciones y comunicaciones que LAS PARTES deban dirigirse entre si en virtud del presente Contrato.

CLÁUSULA 21a.: - JURISDICCIÓN - LAS PARTES se someten a la jurisdicción ordinaria y exclusiva de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires para dirimir cualquier cuestión originada en el presente Contrato o a los juzgados contencioso - administrativos del Departamento Judicial La Plata, de estar estos en funcionamiento.

En prueba de conformidad, se firma el presente Contrato por LAS PARTES mencionadas en el encabezamiento, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

CON PLATA
DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y SERVICIOS AUXILIARES
DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES E IMPRESOS
Ministerio de Economía



